



## Confederación Unificada Bioquímica de la República Argentina

PERSONERÍA JURÍDICA RESOLUCIÓN I.G.J. 358467 | Representaciones Nacionales:

### IFCC

International Federation of Clinical  
Chemistry and Laboratory Medicine

### COLABIOCLI

Confederación Latinoamericana  
de Bioquímica Clínica

CABA, jueves 03 de febrero de 2022

**A la Sra. Presidente**

**Farm. María Isabel Reinoso**

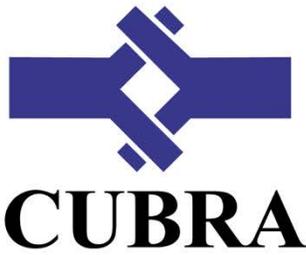
**Confederación Farmacéutica Argentina (COFA)**

---

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud., en nuestro carácter de Presidente y Secretario de la **Confederación Unificada Bioquímica de la República Argentina, CUBRA**, en el marco de las declaraciones vertidas por Ud. el día 10 de enero pasado, al medio “*Consenso Salud*” (*Isabel Reinoso destacó la relevancia de los dispositivos de autotesteo | Consenso Salud*), en punto a la actuación que deberán realizar los farmacéuticos en cuanto al procedimiento autotesteos de COVID-19, aprobados recientemente por la ANMAT.

Nuestra Institución, desde luego, que no desconoce de forma alguna la situación de pandemia que atraviesa el mundo entero, y que para generar nuevas herramientas -en este caso, de detección del virus-, los distintos países han desarrollado diversos instrumentos. También, conoce nuestra CUBRA que, si bien los “*autotest*” han sido aprobados por la ANMAT y reglamentado su aplicación por parte del Ministerio de Salud, esta clase de “*test*” violan de forma evidente las normas de incumbencia profesional establecidas por la Ley N° 17.132 de ejercicio profesional de la medicina (arts. 4°, 5°, 7°, 32° y contestes), así como los artículos 40 a 43 (y normas complementarias) de la Ley de Educación Superior N° 24.521, normas provinciales atinentes al ejercicio



## Confederación Unificada Bioquímica de la República Argentina

PERSONERÍA JURÍDICA RESOLUCIÓN I.G.J. 358467 | Representaciones Nacionales:

### IFCC

International Federation of Clinical  
Chemistry and Laboratory Medicine

### COLABIOCLI

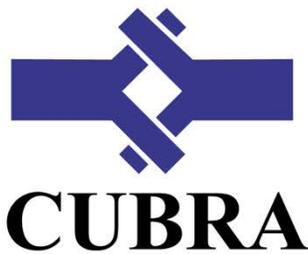
Confederación Latinoamericana  
de Bioquímica Clínica

de la profesión bioquímica, Ley N° 22.802 de lealtad comercial, Ley N° 24.240 de defensa del consumidor y normativa complementaria, en especial la Resolución 680/20 del Ministerio de Salud de la Nación.

Entre otras irregularidades, esta clase de “*testeos*” evidencian:

- viola toda norma atinente a la imposibilidad de realizarse un análisis clínico fuera de los establecimientos habilitados a tales efectos (arts. 7° y 32° Ley N° 17.132);
- no es realizado por un profesional bioquímico, el único habilitado para realizar análisis clínicos;
- no cumple con la obligación de notificación prevista por la Resolución 680/20 del Ministerio de Salud, sin perjuicio del sistema de “*código QR*” que tendrían estos dispositivos; y
- no es controlado por profesional bioquímico alguno.

Por todo ello, nos llama la atención que de vuestra parte se haya hecho referencia respecto de la actividad que deban desarrollar los farmacéuticos, que: *“hoy con la tecnología no podemos estar diciendo que los datos se pierden”, que “además no son complejos los datos que hay que recabar”, que “va a hacer la toma de muestra en la nariz anterior pasando el hisopo varias veces, a diferencia de los test de antígenos que requieren de un profesional especializado porque es una toma de muestra nasofaríngea”, o que, “el farmacéutico va a poder ver desde su sistema la respuesta del comprador del autotest y por un mecanismo informático eso impactará en el sistema nacional de vigilancia”.*



## Confederación Unificada Bioquímica de la República Argentina

PERSONERÍA JURÍDICA RESOLUCIÓN I.G.J. 358467 | Representaciones Nacionales:

### IFCC

International Federation of Clinical  
Chemistry and Laboratory Medicine

### COLABIOCLI

Confederación Latinoamericana  
de Bioquímica Clínica

Insistimos en que, sin perjuicio de las obligaciones legales que nuestro sector deba atender en virtud de la normativa vigente, sería importante que exprese públicamente que toda la actuación de los profesionales farmacéuticos referidas a los “*autotest*” exceden y sobrepasan de forma clara las incumbencias profesionales de su sector, invadiendo las concernientes a los profesionales bioquímicos, únicos habilitados para realizar análisis clínicos e informar a las autoridades acerca de los resultados que pudieran tener impacto en la salud pública.

Sin otro particular, y quedando al aguardo de las medidas y posición de vuestra parte que se adecúen a las normas vigentes referidas, saludamos a Usted con nuestra consideración más distinguida.

**Dr. Javier I. Baabdaty**  
Secretario CUBRA

**Dra. María Cecilia López**  
Presidente CUBRA